

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2022.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX. El 8 de enero de 2021, se publicó en el DOF el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- X. El 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XI. El 12 de junio de 2021, se aprobaron los Acuerdos con rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, con clave de identificación IECM/ACU-CG-324/2021 y el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la*

asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021.

- XII.** El 30 de agosto de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/CE/0810/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio de 2021, correspondiente a esta Entidad.
- XIII.** El 7 de septiembre de 2021, la Comisión de Asociaciones Políticas emitió opinión favorable respecto de la Estimación del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio presupuestal 2022.
- XIV.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la DEOEyG, remitió a la DEAP, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, así como de titulares de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XV.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Resolución identificada con clave IECM/RS-CG-09/2021, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Equidad, Libertad y Género, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y titulares de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de esta Entidad, celebradas el 6 de junio de 2021.

- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-342/2021, por el que se declaró la pérdida del derecho del Partido del Trabajo a percibir financiamiento público local.
- XVII.** El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-353/2021, IECM/ACU-CG-354/2021 e IECM/ACU-CG-355/2021 por los que se emiten las declaratorias de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenían derecho en el ámbito local, los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
- XVIII.** El 27 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral.
- XIX.** El 6 de enero de 2022, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2022.

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
- 2.** Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos

políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122, párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para

las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General del Instituto Electoral el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
- 13.** Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

- 14.** Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
- 15.** Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
- 16.** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
- 18.** Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público

como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

- 19.** Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener una persona responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral de la persona responsable antes citada.
- 20.** Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
- 21.** Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332, párrafos primero y segundo del Código establece que, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional y registro local, siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y hayan registrado ante el Instituto Electoral el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en razón de género al interior del partido político. Los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con el derecho a percibir recursos públicos locales.

En ese sentido, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, considerará la votación local emitida, que obtuvo cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior, la cual se determinó en el considerando 28, apartado A, del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-324/2021.

En tal virtud, a continuación, se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación local emitida por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,036,816	28.63%
Partido Revolucionario Institucional	584,220	16.13%
Partido de la Revolución Democrática	209,513	5.79%
Partido Verde Ecologista de México	126,075	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	141,057	3.90%
Partido Morena	1,523,516	42.07%
Votación Local Emitida	3,621,194	100%

Nota: Los Partidos: del Trabajo; Equidad, Libertad y Género; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, de conformidad con los resultados definitivos obtenidos en las elecciones pasadas, remitidos por la DEOEyG, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, los correspondientes a la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron

modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Partido Morena	1,512,721	42.01%
Votación Local Emitida	3,601,119	100%

Nota: Los Partidos: del Trabajo; Equidad, Libertad y Género; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, celebrada el 6 de junio de 2021.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior tienen derecho a recibir el financiamiento público que nos ocupa.

22. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

- 23.** Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Como se mencionó en el párrafo anterior, para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; ese dato se obtiene del oficio IECM/DEOEyG/0810/2021, por el cual la DEOEyG comunicó a la DEAP que el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, correspondiente a esta Entidad, ascendió a un total de 7,876,083 (siete millones ochocientos setenta y seis mil ochenta y tres) personas ciudadanas; correspondiendo 7,785,937 (siete millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y siete) a residentes en la Ciudad de México y 90,146 (noventa mil ciento cuarenta y seis) a personas ciudadanas de la Ciudad de México, residentes en el extranjero.

Por otra parte, en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código, se establece que la UMA que debe utilizarse para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad, es la que se encuentre vigente al momento de realizar dicho cálculo y, para este ejercicio, corresponde a la publicada en el DOF el 8 de enero de 2021, equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), la cual fue determinada por el INEGI y a la fecha se encuentra en pleno vigor y observancia.

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la *“Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización”*, el valor diario, mensual y anual, en

moneda nacional, de la UMA, se publica en el DOF dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

24. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333, fracción VI del Código, el financiamiento público deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral durante la primera semana del mes de enero de cada año.
25. Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General del Instituto Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2022, de acuerdo con la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año 2021, que se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2021.

En ese sentido se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2021 (7,876,083 ciudadanas y ciudadanos) por \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) que es el equivalente al sesenta y cinco por ciento de la UMA 2021, \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2022 de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección (2021), equivalente a **\$458,781,834.75 (cuatrocientos cincuenta y ocho**

millones setecientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

26. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

De una interpretación sistemática y funcional a dicho precepto, se considera necesario utilizar la votación local emitida para la distribución del financiamiento público y no la votación válida emitida como lo dispone la norma, toda vez que, si se aplica esta última, sería materialmente imposible distribuir el 100 por ciento de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

La votación válida emitida, en términos del artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3 por ciento de esta votación de acuerdo con la Constitución Local.

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	26.49%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	14.90%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.32%
Partido del Trabajo	85,857	2.20%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.21%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.59%
Partido Morena	1,512,721	38.76%
Partido Equidad, Libertad y Género	33,540	0.86%
Partido Encuentro Solidario	72,524	1.86%
Partido Redes Sociales Progresistas	29,521	0.76%

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Fuerza por México	79,934	2.05%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	3,902,495	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3 por ciento de la votación válida emitida como lo señala el artículo 332 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Morena

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	26.49%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	14.90%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.32%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.21%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.59%
Partido Morena	1,512,721	38.76%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		92.27%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la votación válida emitida para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuirse el 92 por ciento de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por su parte, la votación local emitida, según lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3 por ciento de la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	1,033,577	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	581,555	16.15%
Partido de la Revolución Democrática	207,706	5.77%
Partido Verde Ecologista de México	125,273	3.48%
Partido Movimiento Ciudadano	140,287	3.89%
Partido Morena	1,512,721	42.01%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	3,601,119	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la votación local emitida, se distribuirá el 100 por ciento del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

27. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30 por ciento de \$458,781,834.75) asciende a \$137,634,550.38 (ciento treinta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 38/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$22,939,091.73 (veintidós millones novecientos treinta y nueve mil noventa y un pesos 73/100 M.N.).
28. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$458,781,834.75) asciende a \$321,147,284.37 (trescientos veintiún millones ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), y deberá ser distribuido entre los seis partidos políticos con derecho, de acuerdo con

el porcentaje que obtuvieron respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional.

- 29.** Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 22 y 27 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	28.70%	\$92,169,270.61
Partido Revolucionario Institucional	16.15%	\$51,865,286.43
Partido de la Revolución Democrática	5.77%	\$18,530,198.31
Partido Verde Ecologista de México	3.48%	\$11,175,925.50
Partido Movimiento Ciudadano	3.89%	\$12,492,629.36
Morena	42.01%	\$134,913,974.16
	100%	\$321,147,284.37

- 30.** Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 28 y 30 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2022, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$22,939,091.73	\$92,169,270.61	\$115,108,362.34
Partido Revolucionario Institucional	\$22,939,091.73	\$51,865,286.43	\$74,804,378.16
Partido de la Revolución Democrática	\$22,939,091.73	\$18,530,198.31	\$41,469,290.04
Partido Verde Ecologista de México	\$22,939,091.73	\$11,175,925.50	\$34,115,017.23
Partido Movimiento Ciudadano	\$22,939,091.73	\$12,492,629.36	\$35,431,721.09
Partido Morena	\$22,939,091.73	\$134,913,974.16	\$157,853,065.89
Total	\$137,634,550.38	\$321,147,284.37	\$458,781,834.75

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

31. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
32. Que en términos de lo establecido en el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

- 33.** Que de acuerdo con el artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2022, el cual asciende a la cantidad de \$458,781,834.75 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2022	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$115,108,362.34	\$9,592,363.52
Partido Revolucionario Institucional	\$74,804,378.16	\$6,233,698.18
Partido de la Revolución Democrática	\$41,469,290.04	\$3,455,774.17
Partido Verde Ecologista de México	\$34,115,017.23	\$2,842,918.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$35,431,721.09	\$2,952,643.42
Partido Morena	\$157,853,065.89	\$13,154,422.15
Total	\$458,781,834.75	\$38,231,819.54

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 32 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el

considerando 32 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. En su oportunidad, publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrado y en la página de Internet www.iecm.mx.

SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el catorce de enero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtra. Marisonia Vázquez Mata
Secretaria del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS